

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00627

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, habida cuenta no se aporta el certificado de deuda suscrito por el administrador de la copropiedad ejecutante, junto con el documento que acredite su calidad, con la cual se certifiquen las nuevas cuotas que se pretenden cobrar conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En consecuencia el extremo actor deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Código de verificación: 0121c09c6ec6d3d10619193e5c91a7d16bf07dee89426b541f32602cc2739c5d

Documento generado en 09/11/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-0062I

Se pone en conocimiento del memorialista que si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, conforme a lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894c0b663e1a7a17d84fa84f1c73ef1df4e67cd8210ec9251d1f2ab12714a8ac**

Documento generado en 09/11/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 32-2017-01378

Téngase en cuenta que el reconocimiento de personería solicitado a folios que anteceden fue resuelto con auto de septiembre 20 de 2022. De otro lado, para acceder a lo requerido por el abogado Carlos Daniel Carneas Avilés, deberá acreditar la calidad que ostenta dentro de la sociedad AECSA S.A. conforme providencia de misma fecha.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 24-2012-01285

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

La parte actora estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 24-2012-01285

Se niega lo solicitado a folio 25 por cuanto ello puede ser investigado directamente por la parte interesada, sin necesidad que intervención de este Despacho (Art. 78 Núm. 10)

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 18-2017-00493

Ante el silencio observado por los herederos indeterminados del demandado fallecido durante el término emplazatorio, se designa como Curador Ad-litem a la abogada **SONIA PÉREZ DUARTE**, ubicada en la CL 12 B No. 9-20 OFC 206 de Bogotá y correo electrónico consul_juridico@hotmail.com. **Comuníquesele por telegrama** advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 69-2017-00859

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el inciso segundo del auto de septiembre 26 del año en curso (fl. 217), a través del cual se informó a secretaría sobre la suspensión del proceso para dar cumplimiento a ello.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que en virtud del artículo 547 del C.G.P., el 1° de agosto de 2022 se remitió memorial solicitando fijar fecha y hora para adelantar el remate de la cuota parte del inmueble ejecutado de propiedad de la demandada solidaria, por cuanto frente a ella no se existe impedimento y si por el contrario se ordena continuar con la suspensión del proceso.

Al Descorrer el traslado la parte demandada manifiesta que el deudor Pedro Meneses Zambrano asumió el 100% de la obligación a través del acuerdo de pago del 16 de agosto de 2022; por ende ,el demandante no puede cobrar a través del remate una deuda que esta conciliada en su totalidad y en miras de su cumplimiento, lo que incluso podría considerarse un enriquecimiento sin justa causa.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

No es necesario hacer un examen exhaustivo para encontrar que el argumento del recurrente es acorde a derecho, habida cuenta que el canon 547 del C.G.P. señala que “*Cuando la obligación del deudor está respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes*” (negrilla intencional) y que tenga como finalidad asegurar su pago, los procesos continuaran contra los otros deudores de acuerdo a la regla del numeral 1°; salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante, lo cual no sucede en el asunto.

Amen que, en el evento de pagos o arreglos de la obligación por parte de los deudores, el acreedor los informara “*al juez o conciliador*” (Parágrafo de dicho artículo), lo que derruye la manifestación de la parte demandada de un doble cobro.

Ahora, con relación a la petición del 01 de agosto de 2022 debe advertirse que la misma no reposaba en el expediente para la fecha de la decisión censurada y por ello no fue

objeto de disposición alguna, mucho menos al momento de resolver el recurso; sin embargo, se indago con la oficina de Apoyo quien procedió a su búsqueda e incorporación al proceso para resolver en derecho en providencia diferente de misma fecha.

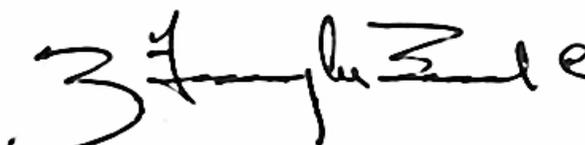
Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso segundo del auto de fecha 26 de septiembre de 2019 visible a folio 217, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: Las partes estense a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 69-2017-00859

Con el fin de continuar con la ejecución respecto de la demandada Yineth Aguilera Bejarano conforme lo solicita la parte actora, en lo atiente al remate del bien objeto del proceso y una vez revisado el mismo, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que actualicen el avalúo como quiera que el existente data del año 2021. De ser el caso y de llevar a remate la cuota parte que corresponde a la precitada, se deberá precisar a cuanto asciende la misma para efectos de su individualización.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00015

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$31.590.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

De otro lado, *secretaria proceda a remitir el telegrama visto a folio 64 a la dirección física de la sociedad secuestre.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2018-00384

Agréguense a los autos la copia de la consignación efectuada por la parte demandada dentro del término otorgado en auto anterior.

Así las cosas, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva y como quiera que con los dineros consignados se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

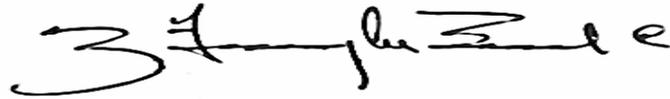
4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes los informes secretariales rendidos por la oficina de apoyo obrantes a folio 32 y 33. Sin embargo, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto octubre 14 del año en curso.

De otro lado, como quiera que el apelante no suministro las expensas necesarias para compulsar las copias a fin de surtir el recurso de apelación concedido en proveído 14 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 Inc. 2° se declara *DESIERTO*. Lo anterior de acuerdo a la constancia secretarial militante a folio 40.

Finalmente, *no sobra advertir el deber que le asiste a las partes de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Ley 2213 de 2022).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01466

No se accede al reconocimiento de personería ni a lo solicitado, como quiera que la poderdante Jennifer Niño no funge como administradora de la copropiedad ejecutante según certificado de representación allegado, razón por la cual no esta legitimada para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4499ecde70391d881a6b6d8f0a54c4f36c5d98f6903b08ac6f1c7801263285bb**

Documento generado en 09/11/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/02/2015	10/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 34.697,94	\$ 34.697,94	\$ 0,00	\$ 50.034.697,94
11/02/2015	28/02/2015	18	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 624.562,84	\$ 659.260,77	\$ 0,00	\$ 50.659.260,77
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.636,00	\$ 1.734.896,77	\$ 0,00	\$ 51.734.896,77
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.048.592,99	\$ 2.783.489,76	\$ 0,00	\$ 52.783.489,76
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.083.546,09	\$ 3.867.035,85	\$ 0,00	\$ 53.867.035,85
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.048.592,99	\$ 4.915.628,84	\$ 0,00	\$ 54.915.628,84
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.078.109,48	\$ 5.993.738,32	\$ 0,00	\$ 55.993.738,32
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.078.109,48	\$ 7.071.847,80	\$ 0,00	\$ 57.071.847,80
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.043.331,75	\$ 8.115.179,55	\$ 0,00	\$ 58.115.179,55
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.081.569,94	\$ 9.196.749,50	\$ 0,00	\$ 59.196.749,50
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.046.680,59	\$ 10.243.430,09	\$ 0,00	\$ 60.243.430,09
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.081.569,94	\$ 11.325.000,03	\$ 0,00	\$ 61.325.000,03
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.098.830,24	\$ 12.423.830,28	\$ 0,00	\$ 62.423.830,28
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.027.937,97	\$ 13.451.768,25	\$ 0,00	\$ 63.451.768,25
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.098.830,24	\$ 14.550.598,49	\$ 0,00	\$ 64.550.598,49
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.104.141,94	\$ 15.654.740,43	\$ 0,00	\$ 65.654.740,43
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.946,67	\$ 16.795.687,10	\$ 0,00	\$ 66.795.687,10
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.104.141,94	\$ 17.899.829,05	\$ 0,00	\$ 67.899.829,05
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.179.754,53	\$ 19.079.583,58	\$ 0,00	\$ 69.079.583,58
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.179.754,53	\$ 20.259.338,11	\$ 0,00	\$ 70.259.338,11
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.141.697,93	\$ 21.401.036,04	\$ 0,00	\$ 71.401.036,04
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.211.027,75	\$ 22.612.063,79	\$ 0,00	\$ 72.612.063,79
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.171.962,34	\$ 23.784.026,13	\$ 0,00	\$ 73.784.026,13
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.211.027,75	\$ 24.995.053,87	\$ 0,00	\$ 74.995.053,87
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.227.772,59	\$ 26.222.826,47	\$ 0,00	\$ 76.222.826,47
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.108.955,89	\$ 27.331.782,36	\$ 0,00	\$ 77.331.782,36
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.227.772,59	\$ 28.559.554,95	\$ 0,00	\$ 78.559.554,95
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.187.704,92	\$ 29.747.259,87	\$ 0,00	\$ 79.747.259,87
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.227.295,08	\$ 30.974.554,95	\$ 0,00	\$ 80.974.554,95
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.187.704,92	\$ 32.162.259,86	\$ 0,00	\$ 82.162.259,86
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.210.548,35	\$ 33.372.808,22	\$ 0,00	\$ 83.372.808,22
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.210.548,35	\$ 34.583.356,57	\$ 0,00	\$ 84.583.356,57
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.171.498,41	\$ 35.754.854,98	\$ 0,00	\$ 85.754.854,98
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.569,61	\$ 36.925.424,59	\$ 0,00	\$ 86.925.424,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.123.901,48	\$ 38.049.326,07	\$ 0,00	\$ 88.049.326,07
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.152.140,18	\$ 39.201.466,25	\$ 0,00	\$ 89.201.466,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.148.250,12	\$ 40.349.716,37	\$ 0,00	\$ 90.349.716,37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.051.164,34	\$ 41.400.880,71	\$ 0,00	\$ 91.400.880,71
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.147.763,61	\$ 42.548.644,32	\$ 0,00	\$ 92.548.644,32
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.101.311,41	\$ 43.649.955,72	\$ 0,00	\$ 93.649.955,72
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.136.070,75	\$ 44.786.026,47	\$ 0,00	\$ 94.786.026,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.091.862,23	\$ 45.877.888,70	\$ 0,00	\$ 95.877.888,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.116.020,91	\$ 46.993.909,62	\$ 0,00	\$ 96.993.909,62
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.111.607,07	\$ 48.105.516,69	\$ 0,00	\$ 98.105.516,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.069.571,08	\$ 49.175.087,77	\$ 0,00	\$ 99.175.087,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.096.368,76	\$ 50.271.456,53	\$ 0,00	\$ 100.271.456,53
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.054.324,88	\$ 51.325.781,41	\$ 0,00	\$ 101.325.781,41
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.027,60	\$ 52.410.809,01	\$ 0,00	\$ 102.410.809,01
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.073.161,08	\$ 53.483.970,09	\$ 0,00	\$ 103.483.970,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 993.380,78	\$ 54.477.350,87	\$ 0,00	\$ 104.477.350,87
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.083.546,09	\$ 55.560.896,96	\$ 0,00	\$ 105.560.896,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.046.202,35	\$ 56.607.099,32	\$ 0,00	\$ 106.607.099,32

01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.082.064,07	\$ 57.689.163,38	\$ 0,00	\$ 107.689.163,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.245,71	\$ 58.734.409,09	\$ 0,00	\$ 108.734.409,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.079.098,47	\$ 59.813.507,56	\$ 0,00	\$ 109.813.507,56
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.081.075,76	\$ 60.894.583,32	\$ 0,00	\$ 110.894.583,32
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.046.202,35	\$ 61.940.785,67	\$ 0,00	\$ 111.940.785,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.189,27	\$ 63.010.974,95	\$ 0,00	\$ 113.010.974,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.032.309,24	\$ 64.043.284,19	\$ 0,00	\$ 114.043.284,19
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.764,87	\$ 65.104.049,06	\$ 0,00	\$ 115.104.049,06
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.053.807,21	\$ 66.157.856,28	\$ 0,00	\$ 116.157.856,28
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 999.290,35	\$ 67.157.146,62	\$ 0,00	\$ 117.157.146,62
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.062.750,69	\$ 68.219.897,31	\$ 0,00	\$ 118.219.897,31
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.960,94	\$ 69.235.858,25	\$ 0,00	\$ 119.235.858,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.024.860,99	\$ 70.260.719,23	\$ 0,00	\$ 120.260.719,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 988.407,23	\$ 71.249.126,47	\$ 0,00	\$ 121.249.126,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.021.354,14	\$ 72.270.480,61	\$ 0,00	\$ 122.270.480,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.029.865,76	\$ 73.300.346,37	\$ 0,00	\$ 123.300.346,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 999.547,56	\$ 74.299.893,93	\$ 0,00	\$ 124.299.893,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.019.850,32	\$ 75.319.744,25	\$ 0,00	\$ 125.319.744,25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 974.804,35	\$ 76.294.548,60	\$ 0,00	\$ 126.294.548,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 988.146,92	\$ 77.282.695,52	\$ 0,00	\$ 127.282.695,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 981.069,57	\$ 78.263.765,09	\$ 0,00	\$ 128.263.765,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 896.167,87	\$ 79.159.932,96	\$ 0,00	\$ 129.159.932,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 985.620,65	\$ 80.145.553,61	\$ 0,00	\$ 130.145.553,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 948.932,52	\$ 81.094.486,12	\$ 0,00	\$ 131.094.486,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 976.007,12	\$ 82.070.493,24	\$ 0,00	\$ 132.070.493,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 944.032,78	\$ 83.014.526,03	\$ 0,00	\$ 133.014.526,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 973.980,45	\$ 83.988.506,48	\$ 0,00	\$ 133.988.506,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 977.020,09	\$ 84.965.526,57	\$ 0,00	\$ 134.965.526,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 943.052,14	\$ 85.908.578,70	\$ 0,00	\$ 135.908.578,70
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 968.909,56	\$ 86.877.488,26	\$ 0,00	\$ 136.877.488,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 946.973,32	\$ 87.824.461,59	\$ 0,00	\$ 137.824.461,59
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 988.146,92	\$ 88.812.608,51	\$ 0,00	\$ 138.812.608,51
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 998.237,07	\$ 89.810.845,58	\$ 0,00	\$ 139.810.845,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 930.653,09	\$ 90.741.498,67	\$ 0,00	\$ 140.741.498,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.038.859,58	\$ 91.780.358,25	\$ 0,00	\$ 141.780.358,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.033.268,89	\$ 92.813.627,14	\$ 0,00	\$ 142.813.627,14
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.306,45	\$ 93.913.933,59	\$ 0,00	\$ 143.913.933,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.097.534,33	\$ 95.011.467,93	\$ 0,00	\$ 145.011.467,93
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.176.856,17	\$ 96.188.324,10	\$ 0,00	\$ 146.188.324,10

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 40.000.000,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 13.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 96.188.324,10
Total a Pagar	\$ 159.188.324,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 159.188.324,10

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2015-00093

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$159'188.324,10**.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7baedb622bd1878709df02c16420ee60b240b45e96cae664cc25ed7b93f113**

Documento generado en 09/11/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2018-00596

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, no se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por las partes, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 22 de junio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 29 de agosto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a914814d9206512731ac605406e09fe36bf1c28ad9f993a2f7d1c83639557c4**

Documento generado en 09/11/2022 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-00121

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 14 del mes de DICIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **05I-60325**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$17'674.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21a5c8d575b309c58de830e1be3da44d47c944b5ec4acc9466e0a79851d9e51**

Documento generado en 09/11/2022 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2010-00596

En atención al pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be05848f7a1c8b404a6fb70e8c5d786b9b97f078211fbd56f30af7ad5bfc4a**

Documento generado en 09/11/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00933

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c95b9d370820e73c1061f0c2e3147720c71e2be1b3553beae098977acfa2b22**

Documento generado en 09/11/2022 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00274

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, es del caso ponerle de presente que en la providencia adiada 29 de marzo del año en curso no se indicó la placa del vehículo objeto de cautela, por lo tanto no hay lugar a la corrección solicitada. No obstante deberá tener en cuenta que la secretaria elaboro el respectivo oficio señalando la placa enunciada por la apoderada judicial en su misiva.

Así las cosas, en atención a la comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad de la Calera, se insta al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición del rodante donde se constate la inscripción del embargo en aras de continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1d82d6d7bd912964d734574b732c82aa9fc5d9779eca2dd8398890a1d9bc78**

Documento generado en 09/11/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2014-01330

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria al Dr. GIOVANNI BARONA PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b31583a8b39f7f3b79341e01a82835c61b6b72518e0bbc4ac92632b38b36f**

Documento generado en 09/11/2022 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00956

Atendiendo el pedimento elevado por el Fondo Nacional del Ahorro, por secretaria comuníquesele que dentro del plenario no se ha decretado el embargo de las cesantías del demandado Libardo Sánchez, pues se precisa lo ordenado en autos fue la notificación a referida sociedad en calidad de acreedor hipotecario del inmueble con M.I. No. 172-80668, actuación surtida en debida forma y por consiguiente mediante proveído septiembre 13 de 2019 se tuvo por notificado de conformidad con el Art. 462 del C.G.P., razón por la cual no hay lugar a oficiar en los términos solicitados. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da945de770db2016d2119354a2c15791d02cae7413f844db5cf3ce6873495f86**

Documento generado en 09/11/2022 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00474

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen mediante proveído noviembre 8 de 2021 emitió pronunciamiento sobre la petición presentada por el extremo actor el 5 de octubre, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se dispone que *por la oficina de apoyo se elabore nuevamente el oficio No. 2198 en los términos de referido auto.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984de405e203485b959b0b436f7972c428d48e43ceb4f99c7ed4eddafbd442d7

Documento generado en 09/11/2022 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00611

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (*día-mes y año*) en la cual se realizaron los abonos denunciados en la misma. Motivo por el cual, se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.; así mismo el administrador de la copropiedad ejecutante debe acreditar la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8bad7b4e18409607066ec0aceca62aabe5429b3979518f7b76a6b17b0dd744**

Documento generado en 09/11/2022 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2013-00663

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por el demandado, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 6 de junio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 2 de septiembre, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, en los términos del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022, por la oficina de apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en memorial presentado el 6 de octubre hogañó.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff68d3dce401fcb3e6b066bfd281ea18d7330e86cc8d1b648ed212606c9bf4f**

Documento generado en 09/11/2022 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00781

Atendiendo lo solicitado, *se conmina a la oficina de apoyo para que realice el traslado del proceso a través del portal web de depósitos judiciales conforme a lo ordenado en proveído agosto 10 del año en curso.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2414a9aa61bed2b1c5af7978fc0e183fc71f0be6c572b0ef736ebfceb2c6da20**

Documento generado en 09/11/2022 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2014-00950

Conforme a lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del Registro de Actuaciones Siglo XXI.

De otro lado, oficiase al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aadc91f25338deb1149ca1da7b8a468c26bc4509b81a9b44629955ac661b7df

Documento generado en 09/11/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2020-00056

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, el memorialista deberá tener en cuenta que el inmueble objeto de cautela no se encuentra ubicado en esta ciudad, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se dispone:

Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble con M.I. No. **I57-76777**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Fusagasugá - Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. *Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.*

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128b20d2531e8a828d9c10fe8781c9b79f521f922d053788cc4bb7ad95da6914**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-00082

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al abogado Sergio Roberto Estrada La Rotta conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° **195** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b05273679e4de62aafa9d4dd3d6e5d47ba5cc8cb501e53d6187427193d5ee44**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2015-00775

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la documental allegada por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Departamento de Policía Sucre.

No obstante, una vez revisado el plenario se evidencia que en este asunto no se ha decretado el embargo ni la aprehensión del vehículo de placas RIZ 718 denunciado como de propiedad de la aquí demandada Marisol Tinjacá Flórez; así mismo el proceso no ha estado en conocimiento del juzgado 17 civil municipal de la ciudad, por lo tanto, se dispone:

Oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá para que en el término improrrogable de tres (3) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, si la comunicación del 30 de julio de 2021 dirigida a la Policía Nacional de Colombia fue elaborada por esa dependencia judicial, habida cuenta que el presente asunto no ha estado en conocimiento de referido despacho y el auto calendarado 30 de julio de 2021 señalado en el oficio no ordena la aprehensión del rodante sino con tal decisión se está aprobando la liquidación del crédito presentada por la actora. *Razón por la cual deberá proceder de conformidad. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 132 del cuaderno principal, junto con la documental allegada por la Policía Nacional el 21 de octubre de 2022 vía correo electrónico, remítase por el medio más expedito.*

De igual forma, se ordena oficiar al administrador del PARQUEADERO JUDICIAL SUCRE BOLIVAR SAS para que en el término improrrogable de tres (3) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas RIZ 718 puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 20 de octubre del año en curso. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5c06c9ad24757d8c167be883973e6389e9069469d12a426b6514b3ec112bec**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-01529

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la cesión del crédito presentada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar el número de la obligación cedida, por cuanto las relacionadas en el escrito de cesión no son base de la presente ejecución, así mismo, acreditar la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badef82e1a6404a3beff9142c37f0858a8bed85d4ec76cefec71d8ad9f56ba09**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00399

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE ROMERO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458fbccc192bfc26a8a325b293506c5e674483f4d4e78c0053366fb7b97cabad**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$149'926.500.

Se conmina a la oficina de apoyo para que remita por el medio más expedito el oficio No. OOECM-0522EM-1014 al nuevo secuestre, conforme a lo ordenado en proveído abril 27 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c38a86cfa9b19eb4a2b322747ca8db041026498a2d130ad9847f24ab22b84f3

Documento generado en 09/11/2022 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01069

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1934a486edf638c809ae0e7b356d608d97fecfc477ce0ea34a7da2f58f5909a**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-0072I

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-II83862 denunciado como de propiedad del demandado Felix Arturo Mulford Carbonell. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8f2220fc693a7a479321a832b5c336d56bbd8d82a6444286b5a8c705f8144**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-00968

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0eaad4c6d344b9d51ed6e0315eabe78fd403272da94553e5892a9cdc97dd93**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-00924

En virtud de lo manifestado por la actora y conforme a lo dispuesto en proveído octubre 12 de 2022, se dispone:

I. CONTINUAR la presente ejecución contra los herederos indeterminados del demandado Saul Sierra Bastidas (q.e.p.d.).

2. Abstenerse de continuar el presente proceso contra el demandado GUSTAVO JOAQUÍN MEJÍA BERNAL en virtud del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL que se adelanta en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá de conformidad con el Art. 563 y s.s. del C.G.P.

3. Las medidas cautelares practicadas y decretadas en el presente asunto sobre bienes del demandado GUSTAVO JOAQUÍN MEJÍA BERNAL continúan vigentes y deben dejarse a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso de liquidación patrimonial con radicado 2019-1082. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

4. Efectuado lo anterior, remítase copia digital de la totalidad del expediente al Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad e infórmesele lo decidido en este auto para lo de su cargo dentro del trámite de liquidación patrimonial que adelanta el deudor demandado. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209eba168cfdcd169918577f73767d5283242b06b792be2cc4ca1bff3e9b43a**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00784

Revisado el plenario se evidencia que el Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad mediante oficio No. J50-2022-0753 comunico la conversión de títulos solicitada en documento OOECEM-0522SB-2009 del II de mayo de 2022 y los respectivos depósitos judiciales fueron elaborados por la oficina de apoyo el II de octubre hogaño, razón por la cual no hay lugar a oficiar en los términos solicitados por la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ea7a5c872e3012bf828de53ef0bbae2a09c3de5defaaed4940e7085f206d41**

Documento generado en 09/11/2022 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00570

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5fbb4a359ab0ce3867e45ccae3767b2c2f04e11cf899444b96bb07c7cca55**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 054-2013-01018

No se emite pronunciamiento sobre la medida cautelar que antecede, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 14 de julio del año en curso, la cual fue objeto de decisión con auto 14 de septiembre, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6786160a2a9bc4d1284b2448b30ccdfd175a7d9bb11d21d70798a8111ace98e7**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00438

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con fecha de expedición reciente, en aras de constatar que la medida de embargo continua a favor de este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d03f8071b537642295bcc9aa6544faa32e57222895b0e61b1026a7707b7a5**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-00699

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen mediante proveído noviembre 26 de 2020 aceptó la cesión del crédito presentada por el banco BBVA Colombia a favor de Sistemcobro SAS., razón por la cual deberán estarse a lo allí resuelto.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d78794f9554c960c0196953e7cd2951f9ed7c30fa9a633c9b9ce3538457d805**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2008-01385

No se emite pronunciamiento sobre la petición que antecede, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada por el extremo actor el 26 de julio 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 8 de septiembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta al extremo ejecutante para que se apersona del asunto con el fin de lograr la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ab9034d1be385987d96bde41029786663c73f1f2745cd51d302061a307d931**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2019-00578

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4d95dbad8ba10fdfffeec6446a477a6349a647360cf6b490a7e5521480bb85**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxim	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/11/2016	30/11/2016	12	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 15.050.000,00	\$ 15.050.000,00	\$ 141.104,27	\$ 141.104,27	\$ 0,00	\$ 15.191.104,27
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 364.519,35	\$ 505.623,62	\$ 0,00	\$ 15.555.623,62
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 369.559,55	\$ 875.183,17	\$ 0,00	\$ 15.925.183,17
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 333.795,72	\$ 1.208.978,89	\$ 0,00	\$ 16.258.978,89
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 369.559,55	\$ 1.578.538,44	\$ 0,00	\$ 16.628.538,44
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 357.499,18	\$ 1.936.037,62	\$ 0,00	\$ 16.986.037,62
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 369.415,82	\$ 2.305.453,44	\$ 0,00	\$ 17.355.453,44
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 357.499,18	\$ 2.662.952,62	\$ 0,00	\$ 17.712.952,62
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 364.375,05	\$ 3.027.327,67	\$ 0,00	\$ 18.077.327,67
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 364.375,05	\$ 3.391.702,73	\$ 0,00	\$ 18.441.702,73
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 352.621,02	\$ 3.744.323,75	\$ 0,00	\$ 18.794.323,75
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 352.341,45	\$ 4.096.665,20	\$ 0,00	\$ 19.146.665,20
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 338.294,34	\$ 4.434.959,55	\$ 0,00	\$ 19.484.959,55
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 346.794,19	\$ 4.781.753,74	\$ 0,00	\$ 19.831.753,74
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 345.623,29	\$ 5.127.377,03	\$ 0,00	\$ 20.177.377,03
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 316.400,47	\$ 5.443.777,49	\$ 0,00	\$ 20.493.777,49
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 345.476,85	\$ 5.789.254,34	\$ 0,00	\$ 20.839.254,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 331.494,73	\$ 6.120.749,07	\$ 0,00	\$ 21.170.749,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 341.957,29	\$ 6.462.706,37	\$ 0,00	\$ 21.512.706,37
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 328.650,53	\$ 6.791.356,90	\$ 0,00	\$ 21.841.356,90
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 335.922,29	\$ 7.127.279,20	\$ 0,00	\$ 22.177.279,20
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 334.593,73	\$ 7.461.872,92	\$ 0,00	\$ 22.511.872,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 321.940,89	\$ 7.783.813,82	\$ 0,00	\$ 22.833.813,82
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 330.007,00	\$ 8.113.820,82	\$ 0,00	\$ 23.163.820,82
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 317.351,79	\$ 8.431.172,61	\$ 0,00	\$ 23.481.172,61
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 326.593,31	\$ 8.757.765,91	\$ 0,00	\$ 23.807.765,91
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 323.021,48	\$ 9.080.787,40	\$ 0,00	\$ 24.130.787,40
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 299.007,62	\$ 9.379.795,01	\$ 0,00	\$ 24.429.795,01
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 326.147,37	\$ 9.705.942,39	\$ 0,00	\$ 24.755.942,39
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 314.906,91	\$ 10.020.849,30	\$ 0,00	\$ 25.070.849,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 325.701,28	\$ 10.346.550,58	\$ 0,00	\$ 25.396.550,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 314.618,96	\$ 10.661.169,54	\$ 0,00	\$ 25.711.169,54
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 324.808,64	\$ 10.985.978,18	\$ 0,00	\$ 26.035.978,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 325.403,80	\$ 11.311.381,98	\$ 0,00	\$ 26.361.381,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 314.906,91	\$ 11.626.288,89	\$ 0,00	\$ 26.676.288,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 322.126,97	\$ 11.948.415,86	\$ 0,00	\$ 26.998.415,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 310.725,08	\$ 12.259.140,94	\$ 0,00	\$ 27.309.140,94
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 319.290,23	\$ 12.578.431,17	\$ 0,00	\$ 27.628.431,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 317.195,97	\$ 12.895.627,14	\$ 0,00	\$ 27.945.627,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 300.786,39	\$ 13.196.413,53	\$ 0,00	\$ 28.246.413,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 319.887,96	\$ 13.516.301,49	\$ 0,00	\$ 28.566.301,49
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 305.804,24	\$ 13.822.105,73	\$ 0,00	\$ 28.872.105,73
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 308.483,16	\$ 14.130.588,89	\$ 0,00	\$ 29.180.588,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 297.510,58	\$ 14.428.099,47	\$ 0,00	\$ 29.478.099,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 307.427,60	\$ 14.735.527,06	\$ 0,00	\$ 29.785.527,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 309.989,59	\$ 15.045.516,66	\$ 0,00	\$ 30.095.516,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 300.863,82	\$ 15.346.380,47	\$ 0,00	\$ 30.396.380,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 306.974,95	\$ 15.653.355,42	\$ 0,00	\$ 30.703.355,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 293.416,11	\$ 15.946.771,53	\$ 0,00	\$ 30.996.771,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 297.432,22	\$ 16.244.203,75	\$ 0,00	\$ 31.294.203,75
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 295.301,94	\$ 16.539.505,69	\$ 0,00	\$ 31.589.505,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 269.746,53	\$ 16.809.252,22	\$ 0,00	\$ 31.859.252,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 296.671,82	\$ 17.105.924,04	\$ 0,00	\$ 32.155.924,04

01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 285.628,69	\$ 17.391.552,72	\$ 0,00	\$ 32.441.552,72
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 293.778,14	\$ 17.685.330,87	\$ 0,00	\$ 32.735.330,87
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 284.153,87	\$ 17.969.484,74	\$ 0,00	\$ 33.019.484,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 293.168,12	\$ 18.262.652,85	\$ 0,00	\$ 33.312.652,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 294.083,05	\$ 18.556.735,90	\$ 0,00	\$ 33.606.735,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 283.858,69	\$ 18.840.594,59	\$ 0,00	\$ 33.890.594,59
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 291.641,78	\$ 19.132.236,37	\$ 0,00	\$ 34.182.236,37
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 285.038,97	\$ 19.417.275,34	\$ 0,00	\$ 34.467.275,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 297.432,22	\$ 19.714.707,56	\$ 0,00	\$ 34.764.707,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 300.469,36	\$ 20.015.176,92	\$ 0,00	\$ 35.065.176,92
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 280.126,58	\$ 20.295.303,50	\$ 0,00	\$ 35.345.303,50
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 312.696,73	\$ 20.608.000,23	\$ 0,00	\$ 35.658.000,23
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 311.013,94	\$ 20.919.014,17	\$ 0,00	\$ 35.969.014,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 331.192,24	\$ 21.250.206,41	\$ 0,00	\$ 36.300.206,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 330.357,83	\$ 21.580.564,25	\$ 0,00	\$ 36.630.564,25
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 354.233,71	\$ 21.934.797,95	\$ 0,00	\$ 36.984.797,95
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 367.689,79	\$ 22.302.487,74	\$ 0,00	\$ 37.352.487,74
01/09/2022	15/09/2022	15	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.050.000,00	\$ 186.834,20	\$ 22.489.321,95	\$ 0,00	\$ 37.539.321,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.050.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.050.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.489.321,95
Total a Pagar	\$ 37.539.321,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 37.539.321,95

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00791

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que se liquidaron días que a la fecha de presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$37'539.321,95**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cd8c2ce9394151741d178d40066690ecbc1987aff9a656d6c8ba44e7fc5d85**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-01152

No se emite pronunciamiento sobre la cesión del crédito que antecede, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 13 de junio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante proveído 27 de julio, razón por la cual deberán estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708cb2cae32731f147a90e295775d8e2026a9e83bb4901b9f7fc63e241b4bc4a**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2017-00074

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMIREZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 321-48673 denunciado como de propiedad del demandado Henry Salamanca Garcés. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

De otro lado, conforme a lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d4d140f5c98ea90a45ab8d1f560e03ed6dabbb815ccfc6f04f9a5ecc32b50e**

Documento generado en 09/11/2022 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-01126

Previo a ordenar agregar el despacho comisorio No. DCOECM-0222AA-217 se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la copia completa de la diligencia de secuestro realizada el 3 de agosto de 2022, toda vez que la aportada el 23 de septiembre se encuentra incompleta, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038dbc51d66f3b60f54d523371e7a5ab82000926cb26711fa4de858681930f13

Documento generado en 09/11/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00772

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73724ac01e06fe1131ded5c32b4ce0cfd938d380b55806bb9065ba72c77a2ea7

Documento generado en 09/11/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-00773

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° I95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe937167d3054a79d0eb0eddc27b1a0f6ca5b82c7ecba983e50edd501e602755

Documento generado en 09/11/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00226

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada ALBA NOHEMY FELICIANO PUERTO como empleada del CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$120'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Secretaria elabore el oficio ordenado en proveído febrero 4 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd61b15381157ce68f341d1f4f942dbec1e6db3cb92231b58d047a23a0366e**

Documento generado en 09/11/2022 03:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-00931

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c7a6ca0bb1ae68d1620d7ba568c74193e8536ae172eb0ddc03b41cea9f35369

Documento generado en 09/11/2022 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-01046

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *secretaria proceda a elaborar nuevamente los oficios de embargo en los términos del proveído octubre 24 de 2017.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f35ae6d623c217bae11e5c2415362b661b91266e2e3e856b9ffea85ba815ae0**

Documento generado en 09/11/2022 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00185-059

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó.** Oficiese a la entidad respectiva remitiéndolo por el medio más expedito, con copia a la parte demandada para su respectivo diligenciamiento.

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 10º. De noviembre del 2022
Por anotación en estado N° **195** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01054

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40697653 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Secretaría libre el respectivo oficio y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese.



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 10°. De noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2016-0005-08I

Teniendo en cuenta el Despacho la petición elevada por la demandada, se le deja en conocimiento que dentro del presente asunto a solicitud de la parte actora se remató el bien inmueble parqueadero distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-I560980 y con el producto del remate mediante providencia del 21 de julio de 2022 se declaró terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 10º. De noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 42-2018-00893

En virtud del recurso de reposición en subsidio de queja presentados por el abogado Luis Hernando Vargas Mora contra la providencia de agosto 25 de 2022, se hace necesario recordarle que el artículo 53 del Código General del Proceso señala quiénes son parte en el proceso: personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley. Posteriormente, según el tipo, estado y relación jurídico procesal se encuentran los litisconsorte necesarios, facultativos, y cuasinecesarios, llamamientos en garantía, llamamiento al poseedor o tenedor, y el sucesor procesal (art 53 a 70 Código General del Proceso)

Conforme a la literalidad de los artículos señalados, se encuentra que el solicitante no es parte, ni tercero, ni interviniente, es meramente un interesado, motivo por el cual no es dable acceder a sus peticiones, máxime cuando pretende formular recursos de impugnación dentro del litigio, motivo por el cual se rechaza el recurso de queja presentado.

Sin embargo, con el fin de dilucidar el tema puesto de presente, una vez revisado en detalle la petición de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placas IYM 586 y la documental anexa, con base en la garantía mobiliaria registrada a su favor, se tiene que la sociedad FINANZAUTO S.A. esta acreditando con el certificado de tradición la prenda registrada a su nombre; así mismo, consultada la página web de CONFECAMARAS se pudo establecer que la sociedad está inscrita como acreedor garantizado de ese rodante en el formulario de Registro de Garantías Mobiliarias desde el 02 de julio de 2016.

De igual forma, que adelanto ante el Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad, con radicado 2019-01173 la solicitud de aprehensión y entrega para proceder al trámite de pago directo con fundamento en la Ley 1676 de 2013, artículo 60 y ss., en armonía con la prelación señalada en el canon 48, el cual fue terminado por desistimiento con providencia de junio 9 de 2021, con fundamento a que el vehículo fue entregado a favor de la entidad.

En ese orden de ideas, sin que sea necesarias otras consideraciones pues está demostrada la ejecución especial, la prelación y que el embargo aquí ejecutado no fue registrado por el ejecutante y, de haberse realizado, sería con fecha posterior, se accederá al levantamiento del embargo y secuestro decretado con providencia de agosto 10 de 2018 por el juzgado de origen, para que pueda proseguir con la materialización de pago directo, lo cual no sería posible ante la medida cautelar de embargo decretada en este proceso ejecutivo contra el deudor demandado.

Así las cosas, se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas IYM 586. *Secretaria proceda de conformidad oficiando a quien corresponda y remítanse con copia al tercero interesado para lo de su cargo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d371e828c667a2beef62e08e535ca9fe5c480a9f455e26c3cf9e414f2d572b9**

Documento generado en 09/11/2022 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 70-2019-00887

Frente al recurso de reposición contra el auto de agosto 23 de 2022 incoado por la apoderada de la sociedad TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, debe advertirse que la misma no tiene legitimación para esta clase de actuaciones al no ser parte dentro del proceso.

Sin embargo, revisada la petición de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placas DON 082 con base en la garantía mobiliaria registrada a su favor, se tiene que la sociedad en mención esta acreditando con el certificado de tradición la prenda registrada a su nombre y la inscripción como acreedor garantizado del rodante en el formulario de Registro de Garantías Mobiliarias (20/04/2018); asimismo, que adelanto ante el Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad, con radicado 2020-00438 la solicitud de aprehensión y entrega para proceder al trámite de pago directo con fundamento en la Ley 1676 de 2013, artículo 60 y ss., en armonía con la prelación señalada en el canon 48.

En ese orden de ideas, sin que sea necesarias otras consideraciones pues está demostrada la prelación y que el embargo aquí ejecutado no fue registrado por el ejecutante y, de haberse realizado, sería con fecha posterior, se accederá al levantamiento del embargo y secuestro decretado con providencia de junio 17 de 2019 por el juzgado de origen, para que pueda proseguir con la materialización de pago directo, lo cual no sería posible ante la medida cautelar de embargo decretada en este proceso ejecutivo contra la deudora demandada.

Así las cosas, se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas DON 082. *Secretaria proceda de conformidad oficiando a quien corresponda y remítanse con copia al tercero interesado para lo de su cargo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d66c836720a77ae7969e038afa52a32b5eaf929fa38647d00886442d19ce45c**

Documento generado en 09/11/2022 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>